

PODER ESPECIAL

Yo, **SERGIO ANDRES MESA LOPERA**, por los derechos que represento en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **PREBEL S.A. BIC.** con número de identificación **890905032-1** una sociedad organizada y existente bajo las leyes de **COLOMBIA** con domicilio en CALLE 10 No. 58-59, **MEDELLIN, ANTIOQUIA (CO)**, por el presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de **ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o **MARIA CAROLINA VIEIRA RICARDO**, abogados identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando a nombre del (la) otorgante le (la) represente(n) en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1 - Solicitar, tramitar, obtener, depositar, renunciar total a parcialmente, modificar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.

2 - Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir derechos de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.

3 - Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación, nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los Procesos de Conocimiento, Juicios Civiles, Penales, Contenciosos-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante y solicitar las medidas cautelares.

4 - Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, conferimos expresamente este Poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código General del Proceso, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

5 - Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

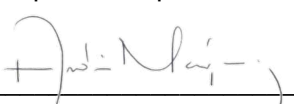
6 - Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Medellín los 24 días de abril 2024.

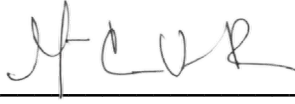


SERGIO ANDRES MESA LOPERA
C.C.No. 71.788.710

Aceptamos el poder:



ANDRES MARQUEZ ACOSTA
T.P. No 156.659 del C. S. De la J.
C.C No 71.666.347 de Medellín



MARIA CAROLINA VIEIRA RICARDO
T.P. No 132.952 del C. S. De la J.
C.C No 32.207.230 de Medellín